

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4197

ORDEN de 29 de septiembre de 2020, del Consejero de Educación, por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

Las enseñanzas musicales son el principal referente de las enseñanzas artísticas en Euskadi. Tradicionalmente han suscitado especial atractivo en la ciudadanía y por ello las Administraciones locales las ofertan.

Por su importancia social, por el esfuerzo municipal, y para promover la formación de la ciudadanía, la administración educativa, se ha dedicado a gestionar los recursos para su ordenación, planificación y financiación.

El presupuesto para estas enseñanzas pretende respaldar un proceso de normalización en el País Vasco, tanto en lo referido a su distribución espacial como al equilibrio de las enseñanzas, sus niveles y especialidades impartidas.

En los centros de enseñanzas musicales, la finalidad es ofrecer una formación práctica en música y danza de raíz tradicional, y orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes lo deseen. Los conservatorios y los centros autorizados ofrecen enseñanza reglada, y las escuelas de música enseñanza no reglada.

Esta Orden, tiene como objetivo contribuir al sostenimiento de estos centros, acercando la financiación del Departamento de Educación al porcentaje previsto (Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi).

Estas ayudas se enmarcan en el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para 2020, aprobado por Orden de la Consejera de Educación el 3 de marzo de 2020, publicado en la página web del Departamento de Educación, en el que se incluye continuar el proceso de financiación de las enseñanzas regladas y no regladas de música ofertadas por las administraciones locales.

Dentro de la normativa de la UE sobre las ayudas de estado a la cultura, el 1 de julio de 2014 entró en vigor el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014), en adelante Reglamento general de exención n.º 651/2014. En el artículo 53 de dicho Reglamento se contempla como categoría exenta de la obligación de notificación las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que incluyen, en su apartado 3, las ayudas de funcionamiento.

Es por ello que las subvenciones reguladas en esta Orden se acogerán al Reglamento general de exención (n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108).

Por todo lo cual, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, donde se asignan las partidas presupuestarias para ayudas a centros municipales de enseñanzas musicales,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

Convocar subvenciones para los conservatorios de titularidad municipal regulados por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre y escuelas de música municipales reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, para contribuir a la financiación de los costes referidos al curso académico 2019-2020.

Artículo 2.– Crédito disponible.

La cuantía máxima destinada a este fin será de 9.453.888,80 euros, con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Euskadi.

Artículo 3.– Personas Beneficiarias.

Podrán participar en esta convocatoria las personas o entidades titulares de los siguientes centros de enseñanzas musicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existentes a la entrada en vigor de la LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que figuren inscritos como tales en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

a) Escuelas de Música, de titularidad municipal y que cuentan con la debida autorización para impartir Enseñanza no reglada. (Decreto 289/1992, de 27 de octubre).

b) Los Conservatorios de titularidad municipal debidamente autorizados para impartir las enseñanzas regladas (Decreto 229/2007, de 11 de diciembre).

Artículo 4.– Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los costes referidos a personal docente y no docente, equipamiento y funcionamiento de los centros de música del curso académico 2019-2020, para aquello que esté relacionado directamente con la docencia de la enseñanza musical.

1.– Costes de personal.

- Los gastos de personal se detallarán de la siguiente manera: coste bruto, seguridad social, y otros (otros seguros).

- Los costes de personal no docente compartido con otros organismos serán estimados en proporción, teniendo así en cuenta exclusivamente el coste de la dedicación a los centros musicales.

- Los gastos de tareas de dirección serán considerados gastos de personal no docente.

2.– Son costes de funcionamiento los que a continuación se detallan:

- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación tanto de infraestructuras como de aparatos tecnológicos.

- Gastos de limpieza.

- Servicios: electricidad, agua, gas.

- Gastos de asesorías, servicios jurídicos.

- Seguro del centro.

- Gastos de viajes de actividades extraordinarias: desplazamiento, manutención, dietas.
- Gastos de marketing y publicidad.
- Gastos imprevistos: reparaciones, accidentes.
- Los gastos referidos a la gestión de contratación de personal (subcontratas o gastos de gestión) serán considerados costes de funcionamiento y no de personal.
- Los costes de formación del profesorado se incluirán en gastos de funcionamiento.
- Los costes generados y no asumidos por el centro de música, se considerarán gastos subvencionados por otras entidades y habrá que incluirlos en el apartado de otras ayudas.
- En el caso de que la escuela de música comparta instalaciones con otras entidades, los gastos serán estimados en proporción al uso de estas (% del total).

3.– Son gastos de equipamiento los que se refieren a recursos materiales.

- Material de oficina. Material fungible y no fungible.
- Mobiliario.
- Instrumentos y materiales derivados a su uso y cuidado.
- Material didáctico: impreso, audiovisual y multimedia.

4.– Estos gastos se recogerán en el Anexo IX (memoria económica).

Artículo 5.– Requisitos y modo de acreditación.

1.– Para obtener subvención los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse de un centro de los indicados en el artículo 3. Esta comprobación se hará de oficio.

b) No hallarse comprendida la entidad solicitante en ninguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 13 puntos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para la obtención de la condición de beneficiaria, y específicamente:

- No encontrarse sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo (Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres).

- Las entidades deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Quedan excluidas las empresas con deudas a la UE sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior así como las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

El cumplimiento de los requisitos citados será necesario tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención.

2.– La presentación de solicitudes para la concesión de las ayudas reguladas en esta Orden conllevará la autorización de las personas o entidades titulares solicitantes para que el órgano gestor verifique automáticamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante tendrá la posibilidad de denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones.

La persona o entidad titular solicitante, firmará una declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud, declarando formalmente que cumple las siguientes obligaciones y que se compromete a mantenerlas durante la vigencia de la actividad subvencionada:

a) Que adquiere el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

b) Que la entidad solicitante no se halle sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. Que no está incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo (Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres).

c) Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

d) Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en cualquier otra de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

e) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas, y que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

Artículo 6.– Tramitación.

1.– Las solicitudes, se realizarán exclusivamente a través de la sede electrónica <https://www.euskadi.eus>

2.– Las declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la sede electrónica: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/musika-udal/y22-izapide/es

3.– Las personas o entidades titulares interesadas realizarán la solicitud, consulta y demás trámites de este procedimiento hasta la resolución de concesión o denegación, así como el trámite de justificación, por medios electrónicos en la sede electrónica <https://www.euskadi.eus>

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/musika-udal/y22-izapide/es

4.– Los trámites posteriores a la entrega de la solicitud – subsanación de documentación, revisión del expediente – se realizarán también por canal electrónico a través de <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Los solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el solicitante (artículos 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera).

6.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación.

La solicitud (Anexo I), vendrá acompañada de la siguiente documentación obligatoria que se presentará únicamente por vía electrónica:

1.– Las personas o entidades titulares de las escuelas de música presentarán:

a) El «Certificado del profesorado de la escuela de música» (Anexo II) donde aparecerá la relación nominal del profesorado del curso 2019-2020 con su dedicación lectiva directa semanal, entendiéndose por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

b) El «Certificado de apoyo a especialidades preferentes/régimen ordinario» (Anexo III), cuando proceda, en donde aparecerá consignado el número de alumnos y alumnas del curso 2019-2020, únicamente de régimen ordinario, que estén matriculados en especialidades preferentes.

c) Un certificado (Anexo IV), donde se consignará:

- La relación nominal de alumnado reforzado durante el curso 2019-2020, cuando proceda, marcando las especialidades preferentes con una «x».

- La relación nominal de alumnos y alumnas, en su caso, que se hayan incorporado a enseñanza reglada (enseñanzas profesionales) en el curso 2019-2020.

d) Un certificado llamado «Datos alumnado curso 2019-2020» (Anexo V) donde se consignará el total de los datos de alumnado. Estos datos se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria, y deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar», y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

2.– Las personas o entidades titulares de los centros que imparten enseñanzas regladas adjuntarán:

a) El «Certificado del profesorado» (Anexo VI) donde aparecerá la relación nominal del profesorado de enseñanza reglada con su dedicación lectiva directa semanal (entendiéndose por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso).

b) El «Certificado de apoyo a especialidades preferentes» (Anexo VII), cuando proceda, donde aparecerán consignado el alumnado matriculado en especialidades preferentes en el curso 2019-2020 en enseñanzas elementales y profesionales.

c) Un certificado (Anexo VIII) donde se consignarán:

- Los datos de alumnado de enseñanza reglada durante el curso 2019-2020, que se introducirán en la aplicación utilizada como instrumento para ayudar a resolver la convocatoria. Estos datos deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación, para su informe de «Estadística de Actividad Escolar» y nunca podrán ser superiores a ellos. En caso de discrepancia, la instancia gestora tomará estos últimos como datos aplicables.

- La relación nominal de los alumnos y alumnas incorporados en el curso 2019-2020 a un centro superior de música, cuando proceda.

3.– Todas las personas o entidades titulares solicitantes (tanto centros que imparten enseñanzas regladas como aquellos que imparten enseñanzas no regladas) presentarán además la justificación de la realización de la actuación financiada y efectividad de los gastos subvencionables, que deberá contener:

a) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas durante el curso 2019-2020 (Anexo IX), firmada y sellada por el interventor de la entidad local titular, donde se consigne:

- El presupuesto inicial del centro, el gasto real ejecutado y desviaciones acaecidas, debidamente desglosados en gastos de personal docente, personal no docente, funcionamiento y equipamiento.

- El detalle de los ingresos del centro (financiación propia y matriculas) y subvenciones que este haya recibido para gastos del curso 2019-2020, con indicación de su importe y procedencia.

Se incluirá la aportación total de la entidad local del centro para gastos del curso académico 2019-2020 y se consigne el porcentaje de financiación que supone. Esta aportación se calculará sobre el gasto ejecutado y se bonificará con un máximo del 52 % (apartado b, del Baremo IV).

- Certificado de costes de matrícula y mensualidades o cuotas trimestrales.

b) El Anexo X, «Justificación de costes», donde se anote el coste total del centro (gastos de personal, funcionamiento y equipamiento). Se indicará el gasto de personal docente y no docente desglosado en sueldo bruto, seguridad social y otros seguros (elkarkidetzeta...). Deberá estar firmada y sellada por el interventor de la entidad local titular.

Para justificar los gastos de personal docente y no docente del centro, se adjuntarán copias de los contratos o certificados de alta de la Seguridad Social de los trabajadores indicados, TC o documentos equivalentes como acreditación de la situación laboral normalizada del personal.

Los originales de las facturas y justificantes de gasto de funcionamiento y equipamiento deberán ser guardados por la entidad durante el tiempo legalmente establecido. La Dirección de Centros y Planificación podrá requerirle, mediante una selección aleatoria que aporte las facturas y demás documentos que justifique hasta un 25 % de la ayuda recibida.

Los documentos justificativos serán auténticos y originales.

Las personas o entidades titulares beneficiarias deberán tener en custodia y a disposición de la Dirección de Centros y Planificación por si esta así lo requiere, toda la documentación original justificativa.

Los documentos justificativos lo serán sobre gasto realizado en el curso académico 2019-2020.

c) Una memoria de actividad que incluirá entre otros aspectos:

- Breve explicación de las actividades realizadas.

- Información sobre el grado de consecución de los objetivos programados.

- Evaluación de los resultados y propuestas de mejora.

4.– Los modelos de los anexos necesarios estarán además disponibles en <https://www.euskadi.eus>

5.– La solicitud deberá estar fechada y firmada por el titular o representante legal de la entidad que realiza dicha solicitud.

6.– Acreditación de la identidad telemática del solicitante:

a) Cuando la solicitud haya sido firmada con certificado de la entidad solicitante, no será preciso acreditar poder de representación.

b) En el caso de identificarse con un certificado de persona física y no estar dado de alta en el Registro electrónico de representantes:

Si es el representante legal de la entidad, deberá aportar acreditación del poder de representación que ejerza el representante legal.

Artículo 8.– Articulación mediante convenio.

1.– La aceptación de la subvención concedida se formalizará con la suscripción del convenio señalado en el Anexo XI a la presente Orden, entre el Departamento de Educación y los ayuntamientos titulares de las escuelas y conservatorios subvencionados, transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 del artículo 17.

Artículo 9.– Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento de la ejecución del convenio citado en el artículo 8, a suscribir entre el Departamento de Educación y cada entidad local, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

– El Director de Centros y Planificación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

– Un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el Inspector General.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación, que actuará como Secretario o Secretaria.

Un representante de la Asociación de Municipios Vascos (Eudel).

Artículo 10.– Funciones de la Comisión de Seguimiento.

1.– La Comisión de Seguimiento, supervisará el grado de cumplimiento de ejecución del convenio, así como del Plan Anual de cada centro, que obrará en poder de la Escuela de Música o Conservatorio de titularidad municipal.

2.– A este propósito, la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a la realización del segundo pago, analizará los datos aportados junto con la solicitud por los diferentes centros participantes, incluida la memoria de actividad señalada en el punto 3.c del artículo 7, pudiendo, en su caso, requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas, para que en un plazo no superior a cinco días el centro la motive o justifique adecuadamente.

A la vista de dicha documentación, la Comisión de Seguimiento realizará un informe con sus valoraciones, recomendaciones y conclusiones. Dicho informe será remitido a la Dirección de Centros y Planificación para que, en caso de que se manifieste la conformidad, se realice el pago final.

Artículo 11.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que la acompaña será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 12.– Subsanación de la solicitud y documentación.

Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. La notificación electrónica deberá consultarse en el apartado de «Mi Carpeta» de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

La notificación se entenderá practicada en el momento que el interesado firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Artículo 13.– Órgano de gestión de ayudas.

Corresponderá al Director de Centros y Planificación la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 14.– Procedimiento de concesión.

1.– La subvención será otorgada a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos, procediéndose al prorrateo entre los mismos, de la totalidad del crédito disponible para esta convocatoria.

2.– La cuantía de la subvención que corresponderá a cada centro, en función de la partida presupuestaria disponible, se calculará sobre el número de horas financiables totales que resulten de aplicar los criterios establecidos en los baremos del Programa Educativo Financiable de la presente Orden, incluidos en el artículo 21, procediéndose al prorrateo, entre los mismos, de la totalidad de la partida disponible para esta convocatoria.

3.– De cualquier forma la subvención concedida a un centro musical nunca superará el 33 % de su presupuesto total. A estos efectos se entenderá que la suma del gasto de personal no docente, equipamiento y funcionamiento será como máximo el 25 % del presupuesto total.

4.– En el caso de que las horas financiadas hubiesen dado como resultado una subvención que superara dicho límite, el sobrante revertirá en las subvenciones al resto de las escuelas.

Artículo 15.– Resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y procedimiento de publicidad.

1.– La Viceconsejera de Educación dictará y notificará resolución en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, en que se determinará la adjudicación o denegación de las subvenciones solicitadas expresando, en el caso de las primeras, la entidad beneficiaria, el centro musical concernido, y el importe de la subvención concedida. En el caso de las denegadas recogerá los motivos que fundamenten la denegación.

2.– La resolución se publicará en el tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/y22-ediktu/es/>, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente. Si una vez transcurrido el plazo de resolución, la misma no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3.– Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de la notificación realizada mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, a los efectos de su general conocimiento.

5.– Las resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tuviera lugar la notificación (artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

6.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios de estas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 16.– Pago de la Subvención.

El pago de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se abonará del siguiente modo:

a) Un primer abono, por el importe equivalente al 0,90 % de la subvención concedida, tras la firma del convenio señalado en el artículo 8, y una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 del artículo 17.

b) Un segundo pago, por el importe restante, el 99,10 %.

Artículo 17.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y de las recogidas en los artículos 14 y 46 de la Ley General de Subvenciones los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida y suscribir el convenio señalado en el artículo 8 en el plazo de diez días tras la fecha de la publicación de la Resolución en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/y22-ediktu/es/>. De no ser así, se entenderá que la persona o entidad titular beneficiaria renuncia a la subvención concedida.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Tener a disposición de la Inspección Educativa la documentación presentada y la que ha servido de base para la solicitud de subvención como un elemento más a supervisar o inspeccionar.

4.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

5.– Comunicar a la Administración concedente, la obtención de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin.

6.– A partir de la notificación de la resolución de concesión de subvención, hacer constar en cualquier forma de difusión, mediante la inserción de logotipos oficiales, que la actividad subvencionada se lleva a efecto con el apoyo del Departamento de Educación, y a convocar a la Dirección de Centros y Planificación del Gobierno Vasco a los actos públicos relacionados con la actividad subvencionada.

Artículo 18.– Régimen de incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– La entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, en caso de que se constate alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la entidad beneficiaria no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

b) Que no realice la actuación que dio origen a la subvención.

c) Que no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó.

d) Que, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre (BOPV de 19 de enero de 1998), en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en esta Orden o en la resolución de concesión, debiendo reintegrarse la totalidad o parte de las cantidades percibidas más el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en los mencionados Ley General de Subvenciones, Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y rein-

tegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

3.– Previamente al inicio del procedimiento de reintegro, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de la justificación.

4.– En relación con el procedimiento de reintegro, se procederá en los términos siguientes:

a) La iniciación del procedimiento será dictada por la Viceconsejera de Educación. La iniciación del procedimiento suspenderá en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) La citada resolución incluirá los motivos que la fundamentan y concederá un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Viceconsejera de Educación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País vasco las cantidades que procedan más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, desde el momento del pago de la ayuda, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) Ante la falta de reintegro en el periodo voluntario, se procederá al cobro de las cantidades que procedan según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 19.– Acumulación y límites de las ayudas.

Las ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o por entidades privadas, que tengan el mismo objeto que las recogidas en esta convocatoria, serán compatibles con las convocadas por esta Orden en cuanto no superen en su conjunto el límite establecido en el artículo 8 del reglamento general de exención n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE, L187, de 26 de junio de 2014), debiéndose notificar dichas ayudas a la Dirección de Centros y Planificación.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida al amparo de esta norma se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 20.– Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada en los procedimientos en los que se refiere este capítulo serán tratados por la Dirección de Centros y Planificación, en su carácter de «responsable» de tratamiento de los datos. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de la presente convocatoria. Finalidad basada en el interés público de las mismas y en la solicitud de participación en ellas.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, enviando comunicación escrita en este sentido a la Dirección de Centros y Planificación, c/ Donostia-San Sebastian, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz. Además, podrán hacer las consultas pertinentes a la Agencia Vasca

de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 17.1.n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) el Reglamento General del Parlamento Europeo (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos y demás normativa aplicable al efecto.

Artículo 21.– Programa Educativo Financiable: Baremos.

La valoración se hará a través del siguiente Programa Educativo Financiable:

Baremo I: enseñanza no reglada.

1.– Se subvencionarán los siguientes tiempos lectivos por cada alumno y alumna matriculado en los siguientes niveles y apartados.

Nivel 1 o de contacto:	Tiempo financiable
Alumnado con 5 años o menos, en el año natural	5 minutos por persona
Alumnado con 6 o 7 años, en el año natural	15 minutos por persona

Nivel 2	Curso	Tiempo financiable
Curso Iniciación (incorporación directa: alumnado que no haya cursado previamente nivel 1).		20 minutos por persona
Alumnado ordinario: Instrumento o canto solista	Todos los cursos.	50 minutos por persona
Alumnado reforzado: hasta un máximo de 15 % de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 50	Solo durante dos cursos escolares	90 minutos por persona
Canto coral como especialidad	Cursos 1.º	15 minutos por persona
Canto coral como especialidad	Resto de cursos	5 minutos por persona
Danza solo de raíz tradicional	Máximo 6 cursos	10 minutos por persona

Nivel 3	Curso	Tiempo financiable
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista	Máximo 6 cursos	40 minutos por persona
Solo actividades grupales	Máximo 6 cursos	5 minutos por persona
Alumnado reforzado: hasta un máximo del 10 % de los alumnos matriculados en instrumento o canto solista en este nivel. Tope de alumnado financiado: 25.	Solo durante dos cursos escolares	120 minutos por persona
Danza solo de raíz tradicional	Máximo 6 cursos	10 minutos por persona

martes 13 de octubre de 2020

Alumnado que hace una segunda especialidad (máximo 10 % del alumnado total matriculado)	Tiempo financiable
Nivel 2	30 minutos por persona
Nivel 3	30 minutos por persona

Nivel 4	Curso	Tiempo financiable
Solo actividades grupales	Todos los cursos	5 minutos por persona
Alumnado ordinario: Instrumento o canto solista. (Máximo 10 % del alumnado matriculado)	Máximo seis cursos.	30 minutos por persona

Otras enseñanzas: solo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no incluido en los niveles anteriores	Edad	Tiempo financiable
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo	Hasta los 14 años	20 minutos por persona
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo	Más de 14 años	10 minutos por persona

Si existe diferencia entre el total del tiempo lectivo financiable derivado de los niveles y el total del tiempo lectivo directo del profesorado que aparece en el Anexo II, se tendrá en cuenta el tiempo inferior de ambos. Este será el tiempo elegido como tiempo lectivo financiable. A este tiempo elegido se añadirán las dos siguientes bonificaciones:

2.– De apoyo a especialidades de interés preferente:

Instrumentos de interés preferente: Viola, violoncelo, contrabajo, fagot, oboe, trompa, trombón, tuba y arpa	
Enseñanza no reglada	Tiempo financiable
Alumnado ordinario Niveles 2 y 3	30 minutos/ persona
Alumnado reforzado Niveles 2 y 3	60 minutos/persona

3.– Incorporación de alumnado a enseñanza reglada.

Enseñanzas profesionales	Tiempo financiable
Por cada Incorporación (El número máximo de alumnos/as financiables no excederá del 50 % del total de alumnado en régimen reforzado de los niveles 2 y 3 del curso anterior).	300 minutos/persona.

4.– La cantidad total de horas a subvencionar en el Baremo I será la suma resultante de la aplicación de los criterios fijados en los tres apartados 1,2,3.

Baremo II: enseñanzas regladas:

1.– Por cada alumna o alumno matriculado en estas enseñanzas se subvencionarán los siguientes tiempos.

Grados	Curso	Tiempo financiable
Elemental	Cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	50 minutos por persona
Profesional	Cursos 1.º y 2.º	125 minutos por persona
Profesional	Cursos 3.º y 4.º	160 minutos por persona
Profesional	Cursos 5.º y 6.º	175 minutos por persona

Si existe diferencia entre el total del tiempo lectivo financiable resultante de estos grados y el total del tiempo lectivo directo del profesorado que aparece en el Anexo VI, se tendrá en cuenta el tiempo inferior de ambos. A este tiempo elegido se añadirán las dos siguientes bonificaciones:

2.– Se subvencionarán las enseñanzas de interés preferente de la siguiente manera:

Interés preferente (Viola, violoncelo, contrabajo, fagot, oboe, trompa, trombón, tuba y arpa)	Tiempo financiable
Grado elemental	30 minutos / persona
Grado profesional	60 minutos / persona

3.– Por cada estudiante de la escuela que se incorpore durante el curso a un centro superior de música se subvencionarán los siguientes tiempos:

Incorporación a centro superior	400 minutos / persona
---------------------------------	-----------------------

4.– La cantidad total de horas financiables del Baremo II será la suma resultante de la aplicación de los criterios fijados en los tres apartados 1,2,3.

Baremo III: por coste de la enseñanza.

El coste total de la escuela, dividido entre el número de horas lectivas semanales (tiempo lectivo directo) dará el coste medio por hora. Al tiempo elegido como tiempo lectivo financiable de los baremos I y II, se aplicará un % de bonificación en función de su coste según la tabla siguiente:

Costes hora	Porcentaje de bonificación
Más de 1.436 euros/ hora lectiva semanal	30 %
De 1.285 a 1.435 euros/ hora lectiva semanal	28 %
De a 1.136 1.284 euros/ hora lectiva semanal	24 %
De 979 a 1.135 euros/ hora lectiva semanal	18 %
Hasta 978 euros/ hora lectiva semanal	0

La suma de los gastos de personal no docente, equipamiento y funcionamiento será como máximo el 25 % del presupuesto total.

Baremo IV: por financiación local.

Cuando una entidad local financie al centro un mínimo del 25 % del gasto corriente, al tiempo elegido como tiempo lectivo financiable del Baremo I y II, se le aplicará la bonificación siguiente:

% Financiación	Horas financiables
Hasta 25 % de financiación	el 25 % de esas horas
A partir del 25 % y hasta un máximo del 52 %	un 2 % más por cada punto

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La presente Orden se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, con arreglo a la normativa básica establecida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2020.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO I
SOLICITUD
SUBVENCIONES A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MUSICALES DE TITULARIDAD
MUNICIPAL / ENTIDADES LOCALES TITULARES DE CENTROS
DE ENSEÑANZA MUSICAL

(*) campos obligatorios

Solicitante *

Titular Representante

Datos personales**Titular**

Nombre / Nombre de la entidad *

Teléfono

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Primer apellido*

Segundo apellido*

Documento de identificación *

Número *

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Territorio / Provincia donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante *

Representante

Nombre / Nombre de la entidad *

Teléfono

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Primer apellido*

Segundo apellido*

Documento de identificación *

Número *

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Canal de notificación y comunicación * Electrónico**Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos *** Euskera Castellano

martes 13 de octubre de 2020

Datos para recibir avisos

Puede utilizar un sistema de avisos gratuitos por correo electrónico o SMS que le avisa cada vez que se le envía una notificación o comunicación.

Si desea indicar más de un correo electrónico o número de teléfono móvil, sepárelos mediante punto y coma [;].

Correo electrónico: _____

SMS: _____

Declaraciones responsables

Este documento debe estar firmado por la persona que tenga capacidad acreditada para actuar en nombre de la entidad que representa. Si firma por Delegación de competencias, se indicará expresamente el acto administrativo por el que tiene esta delegación.

Declaraciones de compatibilidad

Declaro que la entidad solicitante:

- No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
- Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y le ha sido concedida (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IX «memoria económica»).
- Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada (con este mismo objeto y finalidad) y está pendiente de resolución (deberá detallarse, en su caso, en el Anexo IX «memoria económica»).

Declaraciones específicas

Declaro que la entidad solicitante:

- Que adquiere el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

Otras declaraciones

Declaro que la entidad solicitante:

- No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo¹.
- Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y
 - AUTORIZA al órgano gestor para solicitar dichas acreditaciones tantas veces como fuera necesario, sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - NO AUTORIZA al órgano gestor para solicitar dichas acreditaciones. En este caso, la entidad solicitante deberá presentarlas en los términos previstos reglamentariamente.
- No incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni se halla incurso en ninguna de las circunstancias prevenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).
- De acuerdo con el artículo Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento como beneficiario, informando de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.
- Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de esas ayudas
- Que los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

_____, a _____
(Lugar) (Fecha)

(Firma de la persona representante)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de habilitaciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. Es responsable de este fichero la Dirección de Centros. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Centros a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Información para rellenar la solicitud

Solicitante

Si usted actúa en su propio nombre: (si la titularidad del centro está a nombre de la persona que hace la solicitud).

- En el apartado *Solicitante* marque la opción *Titular*.
- En el apartado *Datos personales* rellene los datos correspondientes a *Titular*.
- Firme la solicitud como titular.

Si usted actúa en representación de una persona: (si la titularidad del centro está a nombre de una segunda persona y usted va a hacer la solicitud).

- En el apartado *Solicitante* marque la opción *Representante*.
- En el apartado *Datos personales* rellene los datos correspondientes a la persona que representa en *Titular* y los suyos en *Representante*.
- Firme la solicitud como representante.

Si la titularidad del centro está a nombre de la entidad en sí y usted es el representante

- En el apartado *Solicitante* marque la opción *Representante*.
- En el apartado *Datos personales*, rellene el apartado *Titular* con los datos de la entidad y el apartado *Representante* con los datos de la persona representante.
- Firme la solicitud como representante.

Canal de notificación y comunicación

Usted puede recibir notificaciones y comunicaciones por canal electrónico. Estas se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de [Mi Carpeta](#). Para acceder, es necesario que usted disponga de un [certificado electrónico admitido](#).

Nota: cuando transcurran 10 días sin que usted haya accedido a una notificación, ésta será rechazada, el trámite se dará por realizado y el procedimiento seguirá adelante.

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO II
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DEL PROFESORADO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

Se indicará el profesorado titular de cada plaza con su dedicación lectiva directa semanal para el alumnado financiable matriculado en Nivel 1, 2, 3, 4 y otras enseñanzas (un/a profesor/a por línea) en el curso 2019-2020.

Horas por													
		1		2		3		4		Otras enseñanza		Horas totales	
	DNI o iniciales *	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
1													
Totales													
Total en minutos													

Total de minutos semanales ofertados en euskera	
N.º de mujeres respecto del total del profesorado	

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

*Al indicar las iniciales del personal docente se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO III
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DE APOYO A ESPECIALIDADES PREFERENTES
RÉGIMEN ORDINARIO

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

Se indicará únicamente alumnado de régimen ordinario matriculado en especialidades preferentes en el curso 2019-2020.

Sólo especialidades preferentes	Nivel 2	Nivel 3	Mujeres	Total
Viola				
Violoncello				
Contrabajo				
Fagot				
Oboe				
Trompa				
Trombón				
Tuba				
Arpa				
Totales				

En el caso de alumnos y alumnas que cursen más de un instrumento sólo se indicará uno de ellos.

No se debe incluir alumnado reforzado en este listado, sólo ordinario.

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO IV
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DE ALUMNADO REFORZADO / INCORPORACIÓN ENSEÑANZA REGLADA

Nombre del centro: _____

Para Baremo I:

- **ALUMNADO REFORZADO CON SUS ESPECIALIDADES durante el curso 2019-2020**

Las especialidades preferentes se indicarán mediante una x:

DNI o iniciales*	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Edad	Especialidad	Pref.	Año
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	
Total	0	0	0				

+ Añadir Nueva

Se indicará el DNI o las iniciales de dos apellidos y nombre del alumnado, nivel en el que está matriculado (mediante una x), especialidad y cuántos años lleva como reforzado en este nivel (1 ó 2).

Aunque solo se financia el alumnado reforzados en nivel 2 y en nivel 3, debe figurar todo el alumnado porque de este documento se pasará copia a Inspección desde la Dirección de Centros y Planificación.

- **ALUMNADO INCORPORADO A ENSEÑANZA REGLADA (ENSEÑANZAS PROFESIONALES)**

Relación del alumnado incorporado en el curso **2019-2020** a enseñanzas profesionales:

	DNI o iniciales*	Centro reglado de enseñanzas profesionales al que se ha incorporado	Curso	Especialidad
1				

+ Añadir Nueva

El número máximo de alumnado financiable no excederá del 50% del total del alumnado en régimen reforzado de los niveles 2 y 3 del curso anterior

*Al indicar las iniciales del alumnado se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Anotando las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de alumnado reforzado	
N.º de mujeres respecto del total de alumnado incorporado a enseñanza reglada	

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO V
ENSEÑANZA NO REGLADA
CERTIFICADO DATOS ALUMNADO CURSO 2019-2020
(BAREMO I)

Nombre del centro: _____

Alumnado de enseñanza no reglada

Se anotará el número total de los datos de alumnado diferenciado por los distintos apartados.

En el caso de alumnas y alumnos que cursen más de una especialidad en los niveles 2 y 3, sólo se consignará al alumno/a en una de ellas.

En el caso de alumnas y alumnos que participen en más de una actividad grupal, sólo se consignará al alumno/a en una de ellas.

Nivel 1	Número de alumnos/as
Con 5 años o menos en el año natural	
Con 6 y 7 años en el año natural	
Total de nivel 1	

Nivel 2	Número de alumnos/as
Curso iniciación (incorporación directa, es decir, alumnado que no haya cursado previamente Nivel I.)	
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista en todos los cursos.	
Reforzados. (Máximo 15% del total de matriculados/as en instrumento o canto solista en este nivel)	
Canto coral sólo como especialidad. Curso 1º.	
Canto coral sólo como especialidad. Resto de cursos.	
Danza solo de raíz tradicional. Máximo 6 cursos.	
Total de nivel 2	

Nivel 3	Número de alumnos/as
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista, máximo 6 cursos.	
Sólo actividades grupales, máximo 6 cursos	
Reforzados. (Máximo 10% del total de alumnos/as matriculados/as en instrumento o canto solista)	
Danza sólo de raíz tradicional. Máximo 6 cursos	
Total de nivel 3	

Nivel 4	Número de alumnos/as
Sólo actividades grupales	
Alumnado ordinario: instrumento o canto solista (máximo 10% del total del centro durante 6 cursos)	
Total de nivel 4	

Alumnado que hace una segunda especialidad (máximo 10% del total)	Número de alumnos/as
Nivel 2	
Nivel 3	

Otras enseñanzas o actividades: Solo para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no incluido en los niveles anteriores	Número de alumnos/as
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo hasta los 14 años	
Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con más de 14 años	
Total de esta actividad	

N.º de mujeres respecto del total según niveles	N.º mujeres
Nivel 1	
Nivel 2	
Nivel 3	
Nivel 4	
Total	

* Los datos totales de cada uno de los niveles deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar». En caso de discrepancia, se tomarán estos últimos como datos aplicables.

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO VI
ENSEÑANZA REGLADA
CERTIFICADO DEL PROFESORADO

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

Se indicará el profesorado titular de cada plaza con su dedicación lectiva directa semanal para el alumnado financiable matriculado en los grados elemental y profesional (un/a profesor/a por línea) durante el curso 2019-2020

Horas por grado							
		Elemental		Profesional		Horas totales	
	DNI o iniciales *	Hor.	Min.	Hor.	Min.	Hor.	Min.
1							
	Totales						
Total en minutos							

Total de minutos semanales ofertados en euskera	
N.º de mujeres respecto del total del profesorado	

Se entiende por tiempo lectivo directo el correspondiente a cada profesor o profesora para impartir docencia a sus propios alumnos y alumnas asignados para todo el curso.

*Al indicar las iniciales del personal docente se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO VII
ENSEÑANZA REGLADA
CERTIFICADO DE APOYO A ESPECIALIDADES PREFERENTES

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

Se Indicará el número de alumnado matriculado en especialidades preferentes en el curso 2019-2020 en:

- Enseñanzas elementales:

Especialidades preferentes	1er curso	2º curso	3er curso	4º curso	Mujeres	Total
Viola						
Violoncello						
Contrabajo						
Fagot						
Oboe						
Trompa						
Trombón						
Tuba						
Arpa						
TOTAL						

- Enseñanzas profesionales:

Especialidades preferentes	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Mujeres	Total
Viola								
Violoncello								
Contrabajo								
Fagot								
Oboe								
Trompa								
Trombón								
Tuba								
Arpa								
TOTAL								

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO VIII
ENSEÑANZA REGLADA
CERTIFICADO DATOS ALUMNADO CURSO 2019-2020

Nombre del centro: _____

Para Baremo II:

1.- Alumnado de enseñanza reglada.

Se anotará el número total de los datos de alumnado diferenciado por los distintos apartados.

En el caso de alumnado que curse más de una especialidad sólo se consignará en una de ellas.

	N.º de alumnos y alumnas	N.º de mujeres
Número de alumnado matriculado. TOTAL GRADO ELEMENTAL		
Número de alumnos matriculados en 1º		
Número de alumnos matriculados en 2º		
Número de alumnos matriculados en 3º		
Número de alumnos matriculados en 4º		
Número de alumnos matriculados en 5º		
Número de alumnos matriculados en 6º		
TOTAL GRADO PROFESIONAL		
Total ELEMENTAL + PROFESIONAL		

*Los datos de cada uno de los apartados deberán corresponderse con los recogidos por el Departamento de Educación para su informe de "Estadística de Actividad Escolar". En caso de discrepancia, se tomarán estos últimos como datos aplicables.

2.- Incorporación de alumnado a enseñanza superior.

Relación de alumnado incorporado en el curso 2019-2020 a un centro superior de música:

	DNI o iniciales*	Centro superior al que se ha incorporado	Curso	Especialidad
1				

[+ Añadir Nueva](#)

*Al indicar las iniciales del alumnado se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de alumnado incorporado a enseñanza superior

martes 13 de octubre de 2020



Anexo IX - MEMORIA ECONÓMICA CURSO 2019/20 - Tabla de ingresos y gastos

Nombre de la escuela:		Firma y sello del interventor de la entidad local titular	
Títular:			
INGRESOS: Se relacionarán todos los ingresos destinados a la actividad subvencionada incluidos los procedente del pago de matrículas del alumnado, la aportación de la entidad local titular (en el caso de centros de titularidad municipal), así como la aportación propia o de otras entidades, y otras ayudas recibidas.			
		PROCEDENCIA	IMPORTE
Aportación de la entidad local titular del centro solicitante (1)			
(1) Porcentaje que supone dicha aportación de la entidad local sobre el gasto ejecutado del centro (curso 2019/20)			%
Financiación propia			
Ingresos por matrícula			
Otras ayudas públicas, privadas, patrocinios...			
Total ingresos:			- €
GASTOS (presupuesto ejecutado): Deberán ser gastos directamente relacionados con la actividad subvencionable			
CONCEPTO	N.º DE PERSONAL	IMPORTE	
GASTOS DE PERSONAL DOCENTE	N.º DE PERSONAL DOCENTE		
GASTOS DE PERSONAL NO DOCENTE	N.º DE PERSONAL NO DOCENTE		
TOTAL GASTOS DE PERSONAL DOCENTE Y NO		- €	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
GASTOS DE EQUIPAMIENTO			
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y		- €	

Coste total de la actividad	- €
Presupuesto inicial (2)	€
(2) Desviaciones sobre presupuesto inicial (desglosar)	

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO X
JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Nombre del centro: _____

Se deberá señalar el gasto total de la entidad correspondientes al curso **2019-2020**.

En el apartado de coste de personal (docente y no docente) se anotarán tanto los referentes al personal titular como al del personal sustituto.

1.- Personal docente.

N.º TOTAL PERSONAL DOCENTE:				
DNI o iniciales*	Sueldos (retribución bruta)	Costes a la seguridad social	Otros (Elkarkidetzta, seguros...)	Total
	Total			

2.- Personal no docente.

N.º TOTAL PERSONAL NO DOCENTE:				
DNI o iniciales*	Sueldos (retribución bruta)	Costes a la seguridad social	Otros (Elkarkidetzta, seguros...)	Total
	Total			

*Al indicar las iniciales del personal se hará referencia a dos apellidos y el nombre por este orden. Se debe anotar las dos primeras letras de los dos apellidos y la primera letra del nombre, haciendo un total de 5 letras.

N.º de mujeres respecto del total de personal docente	
N.º de mujeres respecto del total de personal no docente	

3.- Relación de gastos de equipamiento y funcionamiento.

GASTOS DE EQUIPAMIENTO	Total
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Total
TOTAL DE GASTOS DE EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO	

Firma del interventor de la entidad
local

martes 13 de octubre de 2020

ANEXO XI

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y EL
AYUNTAMIENTO DE..... PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ESCUELAS DE MÚSICA Y LOS
CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE SU TITULARIDAD

En Vitoria-Gasteiz, a... de..... de 202_

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, D Jokin Bildarratz Sorron.

De otra, el Sr/a. Alcalde/sa de.... / Sr/a. Representante de...

EXPONEN:

Las enseñanzas musicales son el principal referente de las enseñanzas artísticas en Euskadi. Tradicionalmente han suscitado especial atractivo en la ciudadanía y por ello las Administraciones locales las ofertan.

Por su importancia social, por el esfuerzo municipal, y para promover la formación de la ciudadanía, la administración educativa, se ha dedicado a gestionar los recursos para su ordenación, planificación y financiación.

El presupuesto para estas enseñanzas pretende respaldar un proceso de normalización en el País Vasco, tanto en lo referido a su distribución espacial como al equilibrio de las enseñanzas, sus niveles y especialidades impartidas.

En los centros de enseñanzas musicales, la finalidad es ofrecer una formación práctica en música y danza de raíz tradicional, y orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes lo deseen. Los conservatorios y los centros autorizados ofrecen enseñanza reglada, y las escuelas de música enseñanza no reglada.

El programa subvencional que nos ocupa, tiene como objetivo contribuir al sostenimiento de estos centros, acercando la financiación del Departamento de Educación al porcentaje previsto.

Primero.– Que mediante Orden de... de..... de 202_, del Consejero de Educación (BOPV de.. de.....), se convocó a entidades locales (ayuntamientos) de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la presentación de solicitudes de ayuda en orden a consolidar la actual oferta en las Escuelas de Música y Conservatorios Profesionales de titularidad municipal.

Segundo.– Que el Ayuntamiento de....., dentro de su actuación en la difusión de la cultura y la música, ha presentado dicha solicitud en conformidad con la Orden citada.

Tercero.– Que el Departamento de Educación, en base a lo dispuesto en esta Orden ha aprobado la solicitud presentada por el Ayuntamiento de....., que suscribe el presente Convenio, el cual se rige con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.– Marco legal.

Los términos que se contemplan en el presente Convenio se inscriben en el marco de lo establecido en la Orden de... de....., del Consejero de Educación, por la que se convoca a las entidades locales (ayuntamientos) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la presentación de solicitudes de ayuda para las escuelas de música y conservatorios profesionales de música.

Segunda.– Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento que lo suscribe para contribuir al sostenimiento del conservatorio profesional de la que dicha entidad local es titular regulada por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre o escuela de música municipal regulada por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, para contribuir a la financiación de los costes referidos al curso académico 2019-2020, y en último término, lograr un marco estable de financiación de dicho centro.

Tercera.– Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los costes referidos a personal docente y no docente, equipamiento y funcionamiento de los centros de música del curso académico 2019-2020, para aquello que esté relacionado directamente con la docencia de la enseñanza musical.

1.– Costes de personal.

- Los gastos de personal se detallarán de la siguiente manera: coste bruto, seguridad social, y otros (otros seguros).
- Los costes de personal no docente compartido con otros organismos serán estimados en proporción, teniendo así en cuenta exclusivamente el coste de la dedicación a los centros musicales.
- Los gastos de tareas de dirección serán considerados gastos de personal no docente.

2.– Son costes de funcionamiento los que a continuación se detallan:

- Gastos de mantenimiento, reparación y conservación tanto de infraestructuras como de aparatos tecnológicos.
- Gastos de limpieza.
- Servicios: electricidad, agua, gas.
- Gastos de asesorías, servicios jurídicos.
- Seguro del centro
- Gastos de viajes de actividades extraordinarias: desplazamiento, manutención, dietas.
- Gastos de marketing y publicidad.
- Gastos imprevistos: reparaciones, accidentes.
- Los gastos referidos a la gestión de contratación de personal (subcontratas o gastos de gestión) serán considerados costes de funcionamiento y no de personal.
- Los costes de formación del profesorado se incluirán en gastos de funcionamiento.
- Los costes generados y no asumidos por el centro de música, se considerarán gastos subvencionados por otras entidades y habrá que incluirlos en el apartado de otras ayudas.
- En el caso de que la escuela de música comparta instalaciones con otras entidades, los gastos serán estimados en proporción al uso de estas. (% del total).

3.– Son gastos de equipamiento los que se refieren a recursos materiales.

- Material de oficina. Material fungible y no fungible.
- Mobiliario.
- Instrumentos y materiales derivados a su uso y cuidado.
- Material didáctico: impreso, audiovisual y multimedia.

4.– Estos gastos se recogerán en el Anexo IX (memoria económica).

Cuarta.– Personas beneficiarias.

Las personas físicas o jurídicas titulares de los siguientes centros de enseñanzas musicales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existentes a la entrada en vigor de la LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que figuren inscritos como tales en la sección específica del Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- a) Escuelas de Música, de titularidad municipal y que cuentan con la debida autorización para impartir Enseñanza no reglada, reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre.
- b) Los Conservatorios de titularidad municipal debidamente autorizados para impartir las enseñanzas regladas regulados por el Decreto 229/2007, de 11 de diciembre.

Quinta.– Aportaciones de las partes.

Para la consecución de los objetivos y la materialización de las acciones proyectadas, las partes suscribientes convienen en el siguiente régimen de aportaciones y compromisos:

A) Por parte de la entidad local, ayuntamiento, suscribiente:

A.1.– Aportaciones.

– Los recursos humanos y materiales especificados en el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (para escuelas de música).

– Los recursos humanos y materiales especificados en el Real Decreto 303/2010 de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (para conservatorios profesionales de música).

– Personal necesario e idóneo para atender y asegurar los aspectos de control, organización, administración, limpieza y mantenimiento y otros servicios del centro de enseñanza.

– Disponibilidad económica suficiente para garantizar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de subvenciones del Departamento de Educación.

A.2.– Compromisos.

– Emplear la subvención recibida desde el Departamento de Educación, para la finalidad para la cual se concede, según se indica en la cláusula Segunda del presente Convenio.

– Facilitar a la Comisión de Seguimiento la documentación complementaria que considere precisa para las funciones que le son encomendadas.

– Ser garante de que el funcionamiento de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad se ajusta a derecho, tanto en lo que al régimen de personal y organización se refiere, como a la correcta gestión de los recursos que el centro perciba, mediante un programa de calidad, adecuado servicio, generalidad e igualdad en el acceso de la ciudadanía al mismo.

– Establecer los mecanismos de adecuación del marco organizativo y de costes de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad a los siguientes parámetros:

a) La remuneración de la labor docente supondrá como máximo el 75 % del gasto corriente.

b) El coste del personal de Administración y Servicios tendrá una incidencia en el gasto corriente que no superará el 11 % del gasto corriente total, e incluirá la gestión económica en su caso.

c) Los gastos de equipamiento y funcionamiento no excederán el 14 % del gasto corriente total.

– Establecer precios públicos para el alumnado que tiendan a cubrir un tercio del coste de las enseñanzas.

– Fomentar vías de autofinanciación de la Escuela de Música o Conservatorio de su titularidad.

B) Por parte del Departamento de Educación:

B.1.– Aportaciones económicas.

El Departamento de Educación concede a la entidad local suscribiente, ayuntamiento, mediante la Resolución de... de... (BOPV de... de..... de 202xx), una subvención de.....euros, en concepto de ayuda para la financiación los costes referidos al curso académico 2019-20 de la escuela o CPM del cual es titular.

El destino de esta ayuda, será supervisado por la Comisión de Seguimiento creada a tal fin.

B.2.– Compromisos.

Continuar el proceso de financiación de las enseñanzas de música ofertadas por las administraciones locales, acercando la financiación del Departamento de Educación al porcentaje previsto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, mediante la convocatoria anual de subvenciones y en los términos de la misma, hasta que se suscriba otro acuerdo de financiación.

Sexta.– Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento de la ejecución del convenio a suscribir entre el Departamento de Educación y cada entidad local, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

– El Director de Centros y Planificación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

– Un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el Inspector General.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación, que actuará como Secretario o Secretaria.

– Un representante de la Asociación de Municipios Vascos (Eudel).

Funciones de la Comisión de Seguimiento:

– La Comisión de Seguimiento, supervisará el grado de cumplimiento de ejecución del convenio, así como del Plan Anual de cada centro, que obrará en poder de la Escuela de Música o Conservatorio de titularidad municipal.

– A este propósito, la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a la realización del segundo pago, analizará los datos aportados junto con la solicitud por los diferentes centros participantes, incluida la memoria de actividad, pudiendo, en su caso, requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas, para que en un plazo no superior a cinco días el centro la motive o justifique adecuadamente.

A la vista de dicha documentación, la Comisión de Seguimiento realizará un informe con sus valoraciones, recomendaciones y conclusiones. Dicho informe será remitido a la Dirección de Centros y Planificación para que, en caso de que se manifieste la conformidad, se realice el pago final

Séptima.– Plazos de libramiento de la subvención.

El Departamento de Educación del Gobierno Vasco realizará el pago de la subvención señalada en la cláusula anterior en los siguientes plazos:

a) Un primer abono, por el importe equivalente al 0,90 % de la subvención concedida, tras la firma del convenio señalado en el artículo 8, y una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 del artículo 17.

b) Un segundo pago, por el importe restante, el 99,10 %.

Octava.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

En el caso de que la entidad local suscribiente, ayuntamiento, no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones previstas en la Orden de... de....., las previstas en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco o en el presente Convenio, vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Novena.– Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de agosto de 2021

Décima.– Cláusula de garantía.

Se incorpora al presente Convenio la cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros en él contemplados y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

En virtud de la misma, se autoriza al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para acordar, con aplicación en el ejercicio presupuestario posterior, un sistema de retención de las transferencias financieras no realizadas a la entidad local que lo suscribe, por la Administración General de la CAE en el ejercicio presupuestario anterior y su asignación al municipio o municipios afectados, en caso de incumplimiento de pago en los términos establecidos. Esa transferencia deberá ser compensada en los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se hubiese incumplido la correspondiente obligación de pago.

Undécima.– Este convenio tiene naturaleza administrativa con las consecuencias que de ello puedan derivarse para la resolución de las cuestiones surgidas en su aplicación.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado los interesados en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

El/la Alcalde/sa de....
NOMBRE: